RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-63858/2024; caratulado: “ENTE REG. GCIA JURÍDICA – INICIO DE PAS POR DEFICIENTE INFORMACIÓN AL ENRESP”; el Acta de Directorio Nº 52/24, y,

CONSIDERANDO:

Que se remiten a la Gerencia Jurídica las actuaciones del Visto atento a la necesidad de dar inicio a un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S.) pertinente, ante la deficiente respuesta por parte de EDESA SA al pedido de información cursado en fecha 23/9/24 en el marco de las actuaciones que rolan bajo Expte. 267- 61224/24- caratulado: “BUSTAMANTE VIRGINIA ESTEFANÍA – RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A. – FACTURACIÓN PERIODO 12/2023” (fs. 16).

Que tomando la intervención que corresponde, la Gerencia Jurídica advierte que, mediante nota de fecha 23/9/24, se intimó a la Distribuidora a que expida sobre las inconsistencias advertidas en el marco de las aludidas actuaciones, acompañando la documentación respaldatoria, todo ello bajo apercibimiento de inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones correspondiente (fs. 16).

Que en cuanto a las inconsistencias detalladas en la oportunidad, se indicó expresamente que, tal como se desprende de fs. 1, el Expediente N° 63858/2024 se inició a instancias del reclamo N° 692045 efectuado por la usuaria Sra. Virginia Bustamante (NIS 5092997), quien en fecha 11/1/24 impugna la facturación del periodo 12/2023. De las constancias obrantes autos, surge que la facturación impugnada incorpora 21 (veintiún) conceptos de N.D Ajuste de Cobranzas por un monto total de $236.594,65 (Pesos Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 65/100) y otros tantos Recargos por Mora e Intereses por la suma de $ 165.942,18 (Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 18/100) (fs. 10/11). Los mentados conceptos, al decir de la empresa, responderían a los contracargos informados por la entidad bancaria por el desconocimiento de pagos realizados por el stop debit que solicitó el titular de la tarjeta de

débito/crédito. No obstante, tanto en la respuesta brindada a la usuaria a través de DSC 743/24 como en la DSCE 184/24 remitida a este Organismo (fs. 2/3 y 7/8), la Distribuidora, luego de manifestar que los items "ND Ajuste de Cobranzas" generados en la factura impugnada corresponden a los contracargos informados por la entidad bancaria por el desconocimiento de pagos realizados por el stop debit que solicitó el titular de la tarjeta de débito/crédito, detalla que los periodos rechazados o desconocidos y cobrados en la factura del 12/2023 corresponden al 01/2022($7.444,14), 04/2022 ($4.184,55), 05/2022 ($4.166,90), 07/2022 ($8.189,38), 10/2022 ($9.855,82), 11/2022 ($7.501,38) ? 07/2023 ($9.684,18), totalizando la suma de $51.026,35 (Pesos Cincuenta y Un Mil Veintiséis con 35/100).

Que asimismo se advirtió a EDESA S.A. que, consultados por la Gerencia Económica respecto de los conceptos del motivo de los recargos por mora e intereses incluidos en la facturación aludida, la empresa indicó que corresponden a los contracargos enviados por la entidad bancaria, y que los mismos fueron calculados desde el 26/09/2023 -que es la fecha en la que el banco les debita el importe desconocido/rechazado- hasta el 19/02/2024. Al respecto, la Gerencia Económica indicó que esta última fecha no resulta identificable con ningún parámetro de cálculo, pues no se corresponde con la fecha de procesamiento del contracargo, ni con la de emisión de la factura en la cual se aplicaron, tampoco con la de vencimiento de ésta.

Que así las cosas, se solicitó a la Prestadora remita las aclaraciones del caso a este Organismo de Control en un plazo de 5 (cinco) días acompañando la documentación respaldatoria, todo ello bajo apercibimiento de inicio del Procedimiento de Aplicación de Sanciones correspondiente.

Que frente a ello, el día 1/10/24 la Distribuidora a través de DSCE 1357/24, se limita a remitir un planilla de excell aludiendo que se trataría de *"(…) la planilla de cálculos con el detalle de los contracargos con la fecha informada por el banco (FEC CONTRACARGO) (…)"*.

Que siendo que la documentación remitida no responde al requerimiento de información efectuado por este Organismo de Control y atento

a que hasta la fecha no obra en autos constancia de respuesta alguna en tal sentido, cabe recordar la normativa vigente al respecto.

Que así, respecto del deber de información, el inciso w del art. 25º del Contrato de Concesión, al referirse a las obligaciones de la Distribuidora expresa: **"***Poner a disposición del ENTE REGULADOR todos los documentos e información necesarios, o que éste lo requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, las leyes provinciales Nº 6819, 6835, sus modificatorias y complementarias y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice".*

Que de la normativa citada, surge clara la obligación de la Prestadora de utilizar registros, archivos, sistemas o cualquier otro medio apto para poder brindar eficazmente información al Ente Regulador, así como también de informar sobre la situación de los servicios, en el tiempo y forma que este Organismo determine.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte, prima facie, que ante el requerimiento puntual de información realizado por este Organismo, la empresa omitió cumplir con las previsiones del citado artículo vinculados con el deber de informar al Ente Regulador en los plazos y formas que éste indique.

Que todo ello, lleva a la Gerencia Jurídica a dictaminar que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A., dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución, atento a lo previsto mediante Resolución Ente Regulador Nº 13/1997 y su Anexo 1.

Que consecuentemente, el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado, en particular, aquellas tendientes a dar solución definitiva a la problemática constatada en autos que rolan bajo Expediente N° 267-61224/2024.

Que en orden a ello, corresponde ordenar a EDESA S.A. que conjuntamente con su descargo, remita la información solicitada por esta Gerencia Jurídica del Ente Regulador.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo establecido en el art. 25, inc. w), del Contrato de Concesión, ello, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo. -

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Distribuidora que, conjuntamente con su descargo, remita al Ente Regulador la información oportunamente solicitada por la Gerencia Jurídica de este Organismo. -

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 05/12/2024 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 05/12/2024